

SECRETARÍA.- Señor Juez. A su despacho el presente proceso informándole que los ejecutados fueron notificados mediante aviso. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 15 de diciembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, quince de diciembre de dos mil veintiuno
Rad. No.70001310300420200002700

La PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. "PROINVERSIONES, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con garantía hipotecaria, contra de los señores NARCISO RAFAEL FLOREZ CASTRO, GUILLERMO JESUS FLOREZ JARABA y MATILDE ELENA DE LA HOZ FLOREZ, para que estos pague al primero en el término de cinco (5) días , la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$196.000.000,00), por concepto de capital más los intereses corrientes o de plazos y los de mora desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se satisfaga la prestación debida.

Por auto de fecha 2 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva y los ejecutados NARCISO RAFAEL FLOREZ CASTRO, MATILDE ELENA DE LA HOZ FLOREZ y GUILLERMO JESUS FLOREZ JARABA, se notificaron de esta providencia mediante aviso el día 03 y 05 de septiembre de 2021, respectivamente.

Teniendo en cuenta que los ejecutados no propusieron excepciones, se procederá de conformidad con lo expuesto en el artículo 440 del C.G.P., que regula lo concerniente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, que al tenor dispone:

“(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

De conformidad con lo anterior, por ser procedente y no existir causal de nulidad que pueda afectar la actuación y por cumplirse con los presupuestos procesales, se seguirá adelante con la ejecución, se ordenará el avalúo y el remate de los bienes embargados, si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen, presentar por las partes la liquidación del crédito y se condenará en cotas.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra el ejecutado señor JHON CABRERA MORENO, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados conforme se dispone en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el remate de los bienes embargados, si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia las partes pueden presentar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los intereses pactados.

QUINTO: Condénese en costas a los ejecutados, Narciso Rafael Flórez Castro, Matilde Elena de la Hoz Flórez y Guillermo Jesús Flórez Jaraba, para tal efecto fíjese como agencia en derecho la suma de Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Pesos (\$5.880.000,00). Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
Juez

M.G.M.